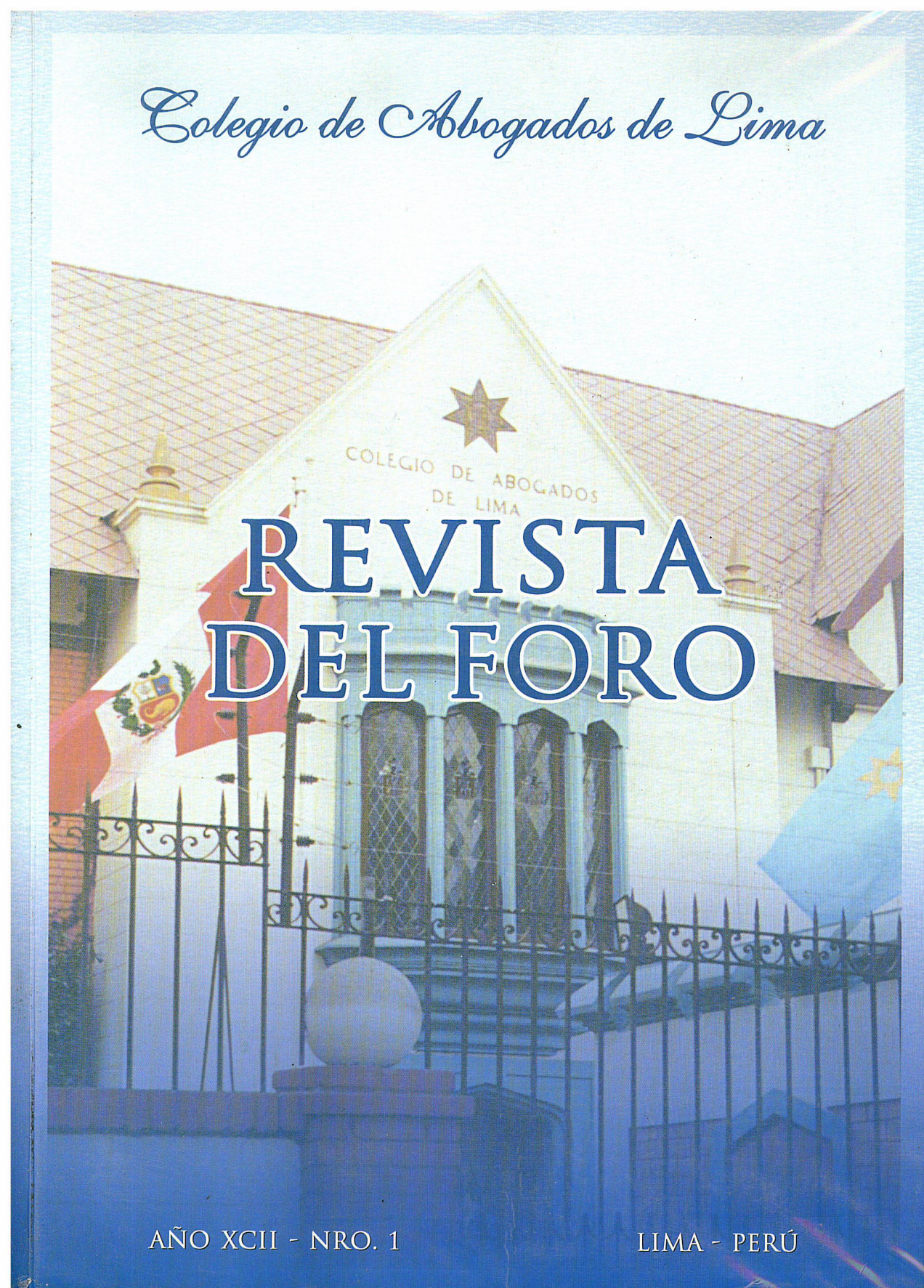


Colegio de Abogados de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

REVISTA DEL FORO

AÑO XCII - NRO. 1

LIMA - PERÚ

EL JUICIO MÁS IMPORTANTE DE LA HUMANIDAD: EL PROCESO DE JESÚS

Jorge Andújar Moreno (*)

Advertencia: En el presente trabajo indagamos fundamentalmente sobre la primera parte del proceso seguido contra Jesús -el denominado juicio Hebreo- y un breve análisis jurídico de la pena de la crucifixión. Para este efecto debemos, necesariamente, abordar a Jesús como hombre quien, entre otras múltiples facetas, muestra su calidad de eximio jurista, acaso el más brillante de todos los tiempos.

No estudiamos, entonces, ni mucho menos, el aspecto religioso de fondo sino sólo en tanto y cuanto se relaciona estrictamente con el tema judicial. De antemano declaramos que no tenemos el propósito, ni la capacidad, para dilucidar cuestiones de orden teológico, sino jurídicos.

I) El arresto en el huerto de Getsemaní

El primer acto preparatorio lo constituye el orden de arresto que emana del Sanedrín presidido entonces por el sumo sacerdote Caifás y que ejecuta la "Policía del Templo" bajo su jurisdicción directa. No se encuentra claro si en dicho acto participó algún destacamento romano.

(*) Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Estudios de Maestría y Doctorado por la misma Universidad. Candidato a Magister. Profesor de Postgrado en las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos y Federico Villarreal. Es colaborador en la página de opinión en los diarios El Comercio y El Peruano. Ha publicado en el Perú y extranjero varios trabajos en las temáticas de Derecho e Historia, entre ellos, en homenaje al Quijote como son "Los Famosos Juicios del Gran Juez don Sancho Panza", "Sancho Panza Juez en la Insula Barataria", "El Quijote y los Abogados". Igualmente, ha publicado "La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta", "Seguridad vs. Justicia", etc.

Este dato resulta muy importante, pues ello implicaría la intervención del *prefecto* y del derecho romano desde el inicio. Al respecto, los evangelios sinópticos refieren sólo a la intervención de la Policía Levítica o hebrea¹. **Juan**, por el contrario, es el único que sostiene la presencia de una cohorte romana a cargo de un enigmático comandante². Como se podrá colegir éste es aún un tema controvertido.

Algunos juristas debaten si el Sanedrín tenía facultades para detener a cualquier judío o si dicha atribución debía provenir necesariamente de la autoridad romana. Los estudios modernos se inclinan por la primera opción³. Para corroborarlo citamos el caso de los apóstoles Pedro y Juan que luego de la muerte de su maestro fueron puestos en prisión por directo mandato del Sanedrín⁴.

Recordemos también a Pablo quien en su período como agente del Templo premunido de extraordinarios poderes perseguía y encarcelaba a los primeros cristianos sin mediar ninguna autorización especial de los romanos⁵.

II) Ante el Sanedrín

El luctuoso juicio se llevó ante el más alto Tribunal de Israel constituido por el Sanedrín asentado en la capital sagrada de Jerusalén. El día seguramente el 7 o 15 de abril del año 753 desde la fundación de Roma correspondiente a los mismos días de nisán en el calendario hebreo, del actual año 30 d.C. Fecha equivalente a su vez del año 2098 del calendario chino.

¹ Mt 26:47, Mc 14:43

² Jn 18-3,18-12

³ Piatteli Daniela. *La jurisdicción del Sanedrín*. En "Proceso contra Jesús" Dykinson. Madrid. 2002. Pág. 71

⁴ Hc 4-3

⁵ Hc 8-1

El total de los miembros de este cuerpo era 70, pero algunos con mucha razón afirman que para este proceso se reúne el petit Sanedrín compuesto de 26. Esto debido a que al menos dos de sus miembros, **Nicodemo y José de Arimatea** se habían mostrado como partidarios clandestinos de Jesús y no estarían en aquella asamblea que lo condenó. Inclusive el Evangelio apócrifo de Nicodemo recoge una leal y vibrante defensa judicial del reo por parte de este conocido y respetado fariseo.

El Sanedrín concentraba las facultades de aplicar y juzgar con sus propias leyes hebreas, pero siempre bajo la atenta vigilancia romana. Roma, después de todo, permitía a las comunidades conquistadas, en especial a los judíos, el regirse *suis legibus*. En tal sentido podían conservar sus ordenamientos jurídicos preexistentes con cierta autonomía, jurisdiccional y aún legislativa⁶.

III) Imputación principal: blasfemia

Desde el comienzo se hace evidente la acusación principal: **Delito de Blasfemia**. Este ilícito penal se encontraba previsto en la ley hebrea -La Torah- como una grave ofensa a Dios. Inclusive él por su propia boca, había ordenado a Moisés que la pena ante tal imputación, sin importar si el blasfemo fuera natural o extranjero, era la muerte por lapidación de toda la comunidad⁷.

Jesús desde su galilea natal se ha declarado *hijo del hombre* o hijo de Dios y también el anunciado *Mesías* o Cristo a que se refieren las antiguas escrituras. En este punto resulto necesario deslindar que ambas imputaciones no son idénticas. Su condición de hijo de Dios importa un hecho divino mientras que su investidura de Mesías refiere una inevitable condición humana. El Cristo, después de todo, sería un hombre, de carne y hueso, un ungido, un guerrero, que liberaría al pueblo elegido de todos sus opresores.

⁶ Santalucía, Bernardo. *La jurisdicción del prefecto de Judea*. Ibid. p.82

⁷ Lv.2410,16.

En una sociedad de la antigüedad profundamente religiosa y radicalmente fanática estas afirmaciones tienen efectos totalmente desbastadores. Produce un enorme cataclismo. El galileo, después de todo, no era el primero, ni sería el último en reclamar su divinidad. Su vida dependía si la gente le creía y lo cierto es que las autoridades religiosas y buena parte del pueblo no lo estimaron así. Por el contrario, esa auto imputación celestial la estimaron ofensivas a Yahvé.

Después de todo la configuración del ilícito en la ley judía se hallaba por entonces muy elástica y sus contornos quedaban siempre a criterio de los jueces. No regía el Principio de Legalidad en sede penal.

IV) El episodio de la afrenta al templo

Este cargo podría tipificarse también como blasfemia. Este hecho importa, en verdad, una seria y sumamente grave acusación.

Marcos citando algunos testigos consigna *ad litteram* la infortunada frase del galileo: "Yo voy a destruir este templo que hicieron los hombres, y en tres días levantaré otro no hecho por los hombres⁸. Ante esta durísima expresión los judíos le replican con mucha lógica: "46 años se han trabajado en la construcción de este templo ¿y tú en tres días los vas a levantar?⁹

El Templo de Jerusalén tiene una impresionante majestuosidad y extraordinaria belleza y, lo más resaltante, constituye el centro y el corazón mismo de la ley judía. Allí se encuentra depositada y resguardada el Arca de la Alianza con Dios: el **Sancta Santorum** y mora el mismo espíritu de Dios. Tiene, pues, un preeminente carácter sagrado y, desde luego, la Ley hebrea la protege, la ampara y la venera como el principal fundamento de todo el sistema jurídico hebreo.

⁸ Mc.14:58

⁹ Jn. 2:20

Para la Ley judía atacar el templo o casa principal del único Dios vivo equivale a una afrenta mayor. Y este razonamiento no podía pasar desapercibido por Jesús como eximio jurista¹⁰. Además, los antecedentes jurídicos y judiciales convalidan tal posición. Así cuando el profeta **Jeremías** predijo la destrucción del Templo, fue llevado ante el tribunal del rey como digno de muerte¹¹. Lo mismo sucedió con el primer mártir cristiano San Esteban quien fue lapidado por el mismo tribunal que juzgó a Jesús por anunciar su destrucción.

*Juster sostiene: "La destrucción de edificios del culto era considerada en toda la edad antigua como uno de los más graves delitos"*¹². Aunque ciertamente nunca se ejecutó ningún acto material para consumar esta terrible amenaza, su naturaleza se mostraba muy seria. Más aún en las culturas antiguas donde el fanatismo religioso constituía moneda común. Recuérdese que en la liberal Atenas Sócrates sería condenado a muerte bebiendo la cicuta acusado tan sólo, entre otros cargos, de introducir nuevos dioses y no por amenazar destruir las imágenes de los dioses oficiales.

V) El respeto de la ley al sábado (sabbath)

Los hebreos guardan rigurosamente el "Decálogo de Moisés", cuyo mandamiento 4º ordena guardar el sábado sagrado¹³. Moisés incluso ha castigado con la muerte su desacato. Los juristas fariseos interpretan la ley en el sentido que sólo es lícito curar el día de reposo si la vida está en peligro. Si, por ejemplo, un hombre se disloca un hueso o sufre una torcedura, como su vida no corre peligro, no es lícito curarlo, ni vendarlo ese día¹⁴.

¹⁰ Mateo 23:16-23

¹¹ Jer.26, 1-19

¹² Juster, citado por Blinzer.o.c. p.134

¹³ Ex.20:8

¹⁴ *El Hombre más grande de todos los tiempos*. Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania. 1991. Pág.32.

La ley prohibía en ese día comprar y vender, hacer el amor, así como pagar deudas, sacar agua, viajar y hasta encender fuego. Y esta limitación se extendía hasta los animales de carga. Esta situación hacía pesada y sumamente conflictiva su ejecución por cuanto paralizaba todas las actividades humanas. *El Talmud* estableció 39 infracciones principales del *shabbath*, con 39 restricciones para cada infracción, lo que arroja un total de 1521 prohibiciones.

Jesús y sus apóstoles, en abierto y seguramente provocador desacato jurídico arrancan ese día espigas de trigo, las desgranar y se comen los granos¹⁵. Jesús mismo, en la sinagoga, el mismo día santo lleva a cabo el milagro de la curación del hombre de la mano derecha seca o tullida¹⁶ y también le da la vista al ciego de nacimiento¹⁷.

Según Mateo ante la pregunta de porque hace esas cosas el rabí responde con un sencillo raciocinio de valor: Dice: "¿Quién de ustedes, si tiene una oveja, y se le cae a un pozo en sábado, no va y la saca? pues ¡Cuando más vale un hombre que una oveja! Por lo tanto sí está permitido hacer el bien el sábado"¹⁸.

Empero, Lucas recoge una respuesta menos elaborada en cuanto a formalidad lógica, sino más frontal y que, causaría gran escándalo, la cual refiere como fundamento a su propia autoridad¹⁹.

El rabí de Galilea, pues, justificando acaso su posición en elevadas consideraciones humano-jurídicas contra una de veras asfixiante y pesada maraña legalista, no acataba a rajatabla el *shabbath* recogido en la ley hebrea.

¹⁵ Lc 6-1

¹⁶ Lc 6-6...

¹⁷ Jn 9-13,14

¹⁸ Mt. 12-11

¹⁹ Lc 6-5

Esta interesante actitud de total renovación jurídica, poniendo al hombre encima de la ley, se resume en su magnífica sentencia: "El día de reposo se hizo para el hombre, y no el hombre para el día de reposo"²⁰.

VI) La prueba testimonial

La ley judía se mostraba sumamente rigurosa en su actuación. El *Decálogo de Moisés*, en su mandamiento 9 ordena: "No levantarás falso testimonio contra tu prójimo". En la Torah²¹ ²² se dispone que los testigos debían ser dos o tres cuando mínimo y concordantes entre sí. El mismo Jesús como eximio jurista hebreo conoce al detalle la Ley Mosaica y la invoca de un modo especial poniéndose él como testigo y a Dios como el otro testigo de su misión divina.

Asimismo, la ley exigía que los testigos sean escrutados severamente por los jueces. En el caso de hallar alguna falsedad se le imponía la *Ley del Talión*. Las duras sanciones contra el falso testimonio tienen como precedente directo las normas y preceptos contenidos en el **Código de Hammurabi** que en sus primeros artículos 1, 3 y 4, ordenaba la muerte del falsario.

VII) Los testigos

Siguiendo la ley judía de ofrecer al menos dos testigos coincidentes para probar los delitos (*Testis unus, Testis nullus*), se presentan algunos que hacen mención a lo dicho por el reo sobre la destrucción del templo. Pero el caso es que ninguno de ellos concuerda²³. Y si no hay concordancia la ley hebrea no puede castigar ni condenar.

²⁰ Mc 2:27

²¹ Dt.16:17, 19:15,21

²² Nm.35,30

²³ Marcos es el único que menciona sin dar detalles de esta discordancia en Mc 14:59.

Los testigos, siguiendo el *El Talmud*, debían ser hombres sin mácula. Mateo y Marcos infieren -sin prueba alguna- que los testigos habrían sido sobornados. Según anota **Renán**, en el Talmud de Jerusalén, XIV, 16 y en el de Babilonia 43, a, 67, se consigna que Jesús fue condenado sobre la base de la declaración de dos testigos que actuaron conforme a ley²⁴.

VIII) La Confesión

Jesús confiesa ante el Sanedrín su divinidad. A partir de ese momento ya no resultan necesarios nuevos testimonios, ni pruebas. Jesús es reo de su propia confesión. Sabedor acaso de la copa que tenía que beber, a fin de que se cumplan las profecías, el reo renuncia totalmente a su defensa. Con ese ánimo no responde a las preguntas que se le hace en su interrogatorio.

Sócrates, en su famoso juicio realizó un brillante alegato, pero no de defensa, sino de condena. Manifestó que él era un enviado del Dios y que no cambiaría su conducta aunque tuviera que morir cien veces²⁵. El filósofo griego, al igual que **Jesús**, quiso morir. Uno alegó en contra. El otro confesó o mantuvo un digno silencio. Cada quién empleó caminos judiciales distintos.

IX) Los presuntos vicios

Muchos juristas, han recogido una serie de nulidades al proceso que mostrarían la evidente iniquidad de todo el proceso. Algunos partiendo de la Mishna²⁶ recogen 12, otros apuntan 27²⁷. Apreciaremos algunas:

²⁴ Renán, Ernesto. *Vida de Jesús*. pg.269

²⁵ Platón, “*Apología de Sócrates*” trad. López Castellón. Colección Austral. Madrid 1997.p 88,89

²⁶ Benítez, J.J. *Caballo de Troya*. Planeta. Barcelona. 1993. p 383-387

²⁷ En: Pinazo, Bernardo. *Defectos de forma en el juicio a Jesús*. Internet. Ruta Cofrade.

- a) La *Mishna* establece que los procesos de pena capital debían abrirse alegando la inocencia del reo y no su culpabilidad.
- b) Los procesos de sangre debían celebrarse de día y la sentencia condenatoria jamás podía pronunciarse durante la misma jornada. Además no podía efectuarla en la vigilia del *shabbath* de un día festivo.
- c) No se cumplió con las exigencias y formalidades para los testigos
- d) La ley mosaica establece que la ejecución de la sentencia condenatoria debía ser aplazada para el día siguiente.
- e) No se configuró de modo alguno el delito de blasfemia.
- f) El petit Sanedrín de 23 miembros no era competente para procesar a un supuesto falso profeta.

La principal atingencia lo puntualiza **Blinzler**²⁸. La *Mishna* en la cual se basan la mayoría fue compuesta en el s.II y recoge las tradiciones que en ese momento existían y no las de la época del famoso juicio. Además, las reglas contenidas en dicho cuerpo legal respecto del Sanedrín se refieren al *Tribunal de Jamnia* creado después de la diáspora y no al de Jerusalén²⁹. Por tanto, no resulta correcto ni exacto emplear un cuerpo normativo que era entonces inexistente.

En cuanto a la forma debemos anotar que la única fuente explícita la constituye los evangelios canónicos y el de Nicodemo que no son, desde luego, actas judiciales, ni hechos históricos rigurosos. Por tanto, si se omitieron detalles procedimentales no significa que no se hayan cumplido, sino que simplemente tenían otros fines.

Además, resulta contradictorio que Juan, a diferencia de Marcos, Lucas y Mateo, nada diga respecto al proceso y condena por el Sanedrín. Que el testimonio de este apóstol, según la

²⁸ Blinzer, *El Proceso de Jesús*. Barcelona. 1959

²⁹ Blinzler.p. 183

tradición el único testigo presencial de todos los hechos aquél fatídico día, no concuerde en este punto crucial, echa mayores sombras sobre lo que realmente ocurrió ante el máximo Tribunal Hebreo³⁰.

Lo que se encuentra claro es que si nos llevamos exclusivamente por los mencionados documentos religiosos llegaremos a la rápida y facilista conclusión que se trató de un irregular y arbitrario proceso. Sin embargo, es altamente probable que los hechos no hayan sucedido de ese modo.

X) La pena capital: la crucifixión

La condena de la cruz importada de los persas y cartagineses había sido asimilada y perversamente perfeccionada por los romanos. Era sin duda una típica pena del derecho penal romano. La legislación judía prefería, por lo común, la lapidación.

Roma la utilizó muy ampliamente antes, durante y después de Jesús. Jesús no sería el primero ni el último. Sólo en un día cuando se sofocó la rebelión de esclavos encabezada por **Espartaco** (71 a.c.) se crucificaron 6,000 que se apostaron a lo largo de la Vía Apia.

También poco antes de la sangrienta toma de Jerusalén por el general y futuro Emperador **Tito** (70 d.C.), serían crucificados 500. Asimismo, habrían de sufrirla juntamente con Jesús en el Gólgota dos judíos, conocidos por la tradición como buen y mal ladrón, cuyos nombres lo recoge el Evangelio de Nicodemo como *Dimas* y *Gestas*³¹.

Las características de esta pena son tres. a) Extremada y perversamente dolorosa y sádicamente lenta. b) Importaba una

³⁰ Juan relata el arresto, la inmediata conducción de Jesús ante Anás, Caifás y luego se pasa a la comparencia ante Poncio Pilato. No dice nada acerca del proceso judío. Lo ignora completamente. Crf. Jn 18-19

³¹ Nicodemo X-7

muerte infamante. c) Se encontraba reservada a los estratos más bajos de la sociedad como los esclavos y contra los sediciosos.

a) Pena extremadamente dolorosa y perversa

La ley romana la regulada inclusive en sus terribles detalles. En el lugar de ejecución se instalaba un madero vertical llamado *stipes*³² y en el momento de la ejecución el reo debía cargar sobre su espalda el madero transversal llamado *patibulum*. El tipo de cruz variaba según la posición del encuentro entre ambos maderos. En tal sentido podía ser *commissa* o *inmissa*³³.

La primera se da cuanto existía una cavidad acondicionada en el *patibulum* de forma tal que encajaba por la parte más alta del *stipes* formando una cruz tipo T. La segunda cuando la cavidad se hallaba dispuesta en el *stipes* donde encajaba el *patibulum*. Esta unión daba como resultado una típica cruz de cuatro brazos tipo +, llamada también *capitata* o *latina* como la tradición suele reconocer la ejecución.

Aunque existen aún posiciones opuestas algunos estiman que en una cruz *commissa*, distinta por tanto a como la tradición la ha fijada desde milenios³⁴, se ejecutó la pena capital contra Jesús.

Por su tamaño había de dos tipos. La cruz muy elevada la cual había que izarla con poleas a efectos que mayor gente pueda ver el horroroso espectáculo, se le llamaba *sublimis*, mientras que a la de tamaño apenas superior a la talla media de un hombre se le denominaba *humilis*.

Esta última hacía necesario que el condenado recogiera sus piernas para no tocar el suelo y aún así se hallaba muy cerca

³² Se les conocía también como *palus* o *staticulum*

³³ Incluso algunos representan más que una cruz una en forma de X

³⁴ Algunos, con menor fundamento, opinan por una tercera alternativa utilizada también por los romanos que se denomina *crux simplex* compuesto por un solo madero vertical

donde podía ser atacado por perros o lobos atraídos por la sangre. A la fecha no se ha podido determinar la de Jesús, pero no pocos sugieren la más común: la *humilis*.

Algunos sostienen que los clavos, cuando se usaban por cuanto la ley romana permitía las cuerdas, ingresaban por las muñecas y no por las palmas donde no habría firmeza de los músculos para soportar el peso del cuerpo. Este tema tampoco no es pacífico.

Podría haber sido en las palmas como lo fija la tradición por cuanto el peso del cuerpo se sostenía en forma precaria sobre un taco de madera, clavo o cuerno que se ubicaba en el *stipes* y se fijaba en el perineo del condenado. Ese dispositivo se llamaba *sedilis* y varían sus distintas representaciones. Empero, ninguna de éstas aparece jamás en las representaciones oficiales de la condena.

El *sedilis* cumplía también una función de incrementar el castigo, por ejemplo, contra los violadores de vírgenes a quienes se les introducía este dispositivo directamente por sus partes sexuales. Asimismo, a las mujeres se les solía crucificar de cara a la cruz justamente porque sus formas carnosas no permitían sentarlas en éste. Esto ocasionaba horribas heridas en las partes íntimas de la condenada.³⁵

Los crucificados morían por asfixia debido al peso de su cuerpo sobre la caja torácica. Para respirar debía usar el diafragma que era insuficiente. Con la desesperación por ingresar aire a sus pulmones el crucificado debía empujarse hacia arriba con sus pies produciendo un profundo daño en los tarsales. Asimismo, este esfuerzo provocaba la flexión en los codos que causaba una dolorosa rotación de las muñecas en torno a los clavos³⁶. En resumen, cada minúscula entrada de aire incrementaba el dolor en el reo, justamente en la zona de los clavos.

³⁵ Ambelain, Robert. Jesús o el secreto mortal de los Templarios. Barcelona.2005. p.224

³⁶ Dr.Edwards William. *On the physical death of Jesus Christ*.

La crucifixión no se buscaba la muerte inmediata del reo sino una terrible y lenta agonía. La muerte tardaba en llegar lo que las fuerzas físicas del reo aguantaban, las que podían ser de horas o incluso algunos días. Todo dependía de su complejión física y si había recibido castigo físico -flagelación- anteriormente. Este fue el caso de Jesús de Nazareth razón por la que no duró sino apenas unas horas.

b) Muerte infamante

El lugar habitual donde se llevaba a cabo se situaba en una zona de gran fluidez de tráfico, justamente, para hacerla más pública y en un lugar apenas afuera de las murallas de la ciudad. En el caso de Jesús se llevó a cabo al parecer en el monte Gólgota que significa "calavera" o "lugar de la calavera" ubicado al lado oeste de la ciudad de Jerusalén.

Debe advertirse que conforme a los evangelios sinópticos Jesús fue crucificado boca arriba y no boca abajo como correspondía, en opinión de algunos, a los sediciosos. Eusebio de Cesárea describe esta práctica usual romana³⁷. Pedro habría de ser crucificado de esa forma en Roma.

Se buscaba la humillación y escarnio públicos. La causa de la condena se redactaba en una tablilla blanqueada en cal llamada **titulus** que se fijaba en la cruz. En el caso de Jesús, al parecer de acuerdo a la iconografía más extendida, se le habría colocado en la parte extrema superior del *stipes*.

Cantarella hace expresa mención al hecho que el todo reo debía cargar sobre sus hombros el *patibulum* hasta donde estaba instalado el *stipes*. Esto sería efectuado ante la vista de toda la ciudad. Este "paseo ignominioso" buscaba destruir moralmente al condenado y someterlo al escarnio del populacho:

³⁷ Eusebio de Cesárea. Historia Eclesiástica. VII, VIII

"Al igual que en la flagelación, también el paseo ignominioso podía ser una pena autónoma o una pena accesoria a la sentencia capital. Como el nombre que la designa, consiste en un recorrido que el condenado era obligado a realizar a través de la ciudad, expuesto a la mirada de los conciudadanos y a la vergüenza que de ello derivaba"³⁸.

Se perseguía humillar al reo a quien se le exponía totalmente desnudo³⁹. Tenía, por su eminente carácter público, un carácter intimidante y persuasivo. Quería gritar y amenazar a todos: Así mueren quienes se rebelen contra Roma.

La crucifixión intentaba borrar todo rastro de dignidad humana en el último aliento y aún después de éste. Por ello, la ley romana disponía que el cuerpo del reo no podía tener una digna sepultura. La condena no terminaba, pues, con la muerte, sino iba más allá al comprender el cuerpo mismo, el cual por la **Lex Iulia de crimen maiestatis o perduellio** terminaba en una execrable fosa común o **fossa infamia**. Es un caso extraño que Pilatos, según los evangelios, entregue el cuerpo a José de Arimatea para un digno entierro. El prefecto pudo disponer del cadáver por cuanto éste no pertenecía jurídicamente a los deudos o parientes sino a Roma.

Para corroborar el deceso o acelerarlo como en el caso de Jesús por cuanto se avecinaba la fiesta del *shabbath* de Pascua⁴⁰ y la ley judía no permitía tener un horrendo espectáculo de sangre en las puertas de la ciudad santa, se le ultimaba⁴¹. La costumbre consistía en romperles los huesos de las canillas o tibias, con lo que el cuerpo no tendría punto de apoyo llegando la as-

³⁸ Cantarella, Eva. *El Suplicio*. EN: Proceso contra Jesús.p.187

³⁹ En el caso de Jesús por razones morales, no reales, se le representa conservando un taparrabos.

⁴⁰ En esa ocasión la fiesta de Pascua coincidía con el *shabbatt*. Era, pues, doblemente sagrada.

⁴¹ Las leyes judías eran muy severas en cuanto evitar el contacto con sangre porque lo estimaban impuro. Bajo esta óptica se entiende mejor la parábola del Buen Samaritano.

fixia prontamente. Esta terrible práctica que la ley romana exigía se llamaba **crurifagium**.

En el caso de Jesús, al parecer, fue diferente. Juan es el único que dice que no se le aplicó este castigo porque ya había fallecido. Empero, para comprobar su muerte como era obligación de la ley romana un soldado romano le dio una lanzada en su costado del cual brotó abundante sangre y agua⁴². El evangelio apócrifo de Nicodemo consigna el nombre de este soldado romano como *Longinos*⁴³.

c) Pena para esclavos y sediciosos

Las penas en el Derecho Romano reflejaban también la radical estratificación de la sociedad antigua. Ni para morir las personas eran iguales. Como los esclavos se encontraban en la escala más baja y carecían de todo tipo de derechos la crucifixión constituía la pena adecuada a su bajo *status*.

Por su efecto infamante los romanos la destinaron también para los se rebelaban contra su poder bajo la *Lex Iulia de Crimen Maiestatis* dictada por Augusto. Y el caso es que en el antiguo Israel se urdían constantemente sediciones y rebeliones.

Por ello famosos sediciosos, entre ellos Jaime y Simón, hijos de *Judas El Galileo* fueron crucificados. Jesús al haberse autoproclamado como "*Rey de los Judíos*" colisionó directamente contra la fuente del único y verdadero poder en la tierra que representaba entonces Roma. Jesús, entonces, fue crucificado bajo el cargo de *seditiosus*.

⁴² Jn 19-31. La ciencia médica corrobora este hecho por cuanto se tocó el corazón, la pleura y el pericardio donde hay sangre y agua.

⁴³ Nicodemo X-6